

Recurso 41/2012.
Resolución 34/2012.

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, a 29 de marzo de 2012.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **MB AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES, S.L** contra la resolución de la Delegada del Gobierno en Sevilla, de 16 de febrero de 2012, por la que se adjudica el contrato de servicios de peritaciones judiciales en procedimientos instruidos por los órganos judiciales de la provincia de Sevilla (Expte. 04/2011), este Tribunal ha dictado, en el día de la fecha, la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 30 de noviembre de 2011, se dictó resolución de adjudicación del contrato de servicios de peritaciones judiciales en procedimientos instruidos por los órganos judiciales de la provincia de Sevilla a la entidad Taxo Valoración, S.L.

El 19 de diciembre de 2011, la Asociación de Peritos Tasadores Judiciales de Andalucía presentó ante el órgano de contratación escrito de interposición de recurso especial en materia de contratación contra la citada resolución de adjudicación.

El 3 de febrero de 2012, este Tribunal dictó la resolución 10/2012 por la que se estimaba parcialmente el citado recurso. En la misma se indicaba que *“procede anular la resolución impugnada y acordar la retroacción de las actuaciones al momento anterior a la emisión del informe técnico sobre los criterios valorados mediante un juicio de valor, a fin de que se proceda a una nueva valoración del consistente en la puesta a disposición de una aplicación o programa informático y se atienda a las consideraciones efectuadas respecto del número de profesionales ofertados y peritaciones gratuitas, quedando, no obstante, subsistentes los actos y trámites cuya validez y/o permanencia no se ven afectadas por la presente resolución.”*

SEGUNDO. El 15 de febrero de 2012, se reunió la mesa de contratación y se dio lectura al nuevo informe técnico relativo a las aplicaciones informáticas presentadas por las tres empresas licitadoras, que fue emitido siguiendo la resolución dictada por este Tribunal. Los tres licitadores obtuvieron en este criterio de adjudicación 10 puntos.

A continuación, la mesa de contratación procedió a la valoración de los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas siguiendo, igualmente, las indicaciones contenidas en la resolución de este Tribunal. A tales efectos, resultaron modificadas las puntuaciones obtenidas en los siguientes criterios:

- Número de profesionales por cada especialidad: los tres licitadores obtienen 10 puntos.
- Oferta de periciales gratuitas: Taxo Valoración, S.L obtiene 0 puntos, La Asociación de Peritos Tasadores Judiciales de Andalucía obtiene 10 puntos y a MB Agencia Técnica de Peritaciones, S.L se le otorgan 3,89 puntos.

Tras las nuevas valoraciones efectuadas, el resultado obtenido en la totalidad de los criterios de adjudicación fue el siguiente:

- Taxo Valoración, S.L: 90 puntos.
- Asociación de Peritos Tasadores Judiciales de Andalucía: 87,12 puntos.
- MB Agencia Técnica de Peritaciones, S.L: 80,79 puntos.

TERCERO. El 16 de febrero de 2012, la Delegada del Gobierno en Sevilla dictó nueva resolución de adjudicación del contrato a la empresa Taxo Valoración, S.L, al ser ésta la que continuaba obteniendo la mayor puntuación en los criterios de adjudicación.

El 20 de febrero de 2012, se remitió por correo electrónico la anterior resolución al recurrente que fue, asimismo, notificada a través del servicio de correos.

CUARTO. El 13 de marzo de 2012, tuvo entrada en el Registro de la Delegación del Gobierno en Sevilla recurso especial en materia de contratación interpuesto por MB Agencia Técnica de Peritaciones, S.L.

El 22 de marzo de 2012, la citada Delegación del Gobierno remitió a este Tribunal el escrito de interposición del recurso, acompañado del expediente de contratación y del correspondiente informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. No consta que la recurrente haya presentado el anuncio previo del recurso al órgano de contratación en los términos exigidos en el artículo 44.1 del TRLCSP. No obstante, la falta del citado anuncio debe entenderse suplida, por razones de eficacia procedimental, con la interposición del recurso directamente en el registro del órgano de contratación, pues, a través de esta vía, dicho órgano tuvo ya conocimiento del recurso que es, en realidad, la finalidad pretendida por el anuncio previo.

CUARTO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El acto impugnado es la resolución, de 16 de febrero de 2012, por la que se adjudica el contrato de servicios de peritaciones judiciales en procedimientos instruidos por los órganos judiciales de la provincia de Sevilla. La citada resolución, como ya se ha expuesto en los antecedentes, se dictó en cumplimiento de la resolución 10/2012, de 3 de febrero de 2012, de este Tribunal por la que se estimó parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación de Peritos Tasadores Judiciales de Andalucía contra la inicial resolución de adjudicación del contrato de 30 de noviembre de 2011.

Así pues, mediante el acto ahora impugnado se procede estrictamente a dar cumplimiento a la resolución citada de este Órgano, constituyendo aquél un mero acto de ejecución de esta última. Ello quiere decir que, a través del mecanismo indirecto del recurso contra la resolución de adjudicación de 16 de febrero de 2012, se está recurriendo la resolución 10/2012 de este Tribunal.

En este sentido, los motivos del recurso se centran en extremos que ya fueron abordados por este Tribunal (oferta económica y número de profesionales ofertados por cada especialidad), de lo que se infiere que, si se entrara a resolver el recurso interpuesto, el Tribunal volvería a incidir en aspectos ya resueltos por él mismo en su anterior resolución.

A estos efectos, el artículo 49.1 del TRLCSP establece que *“Contra la resolución dictada en este procedimiento sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

No procederá la revisión de oficio regulada en el artículo 34 de esta Ley y en el Capítulo I del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la resolución ni de ninguno de los actos dictados por los órganos regulados en el artículo 41. Tampoco estarán sujetos a fiscalización los órganos de control interno de las Administraciones a que cada uno de ellos se encuentre adscrito.”

Por lo expuesto, procede declarar la inadmisión del recurso especial interpuesto por MB AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES, S.L ya que el acto impugnado –en cuanto acto de estricta ejecución de una resolución de este Tribunal- no es ninguno de los comprendidos en el artículo 40 del TRLCSP.

En igual sentido, se ha pronunciado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su resolución 20/2012, de 18 de enero.

QUINTO. Asimismo, el recurso ha sido interpuesto fuera del plazo legal establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP conforme al cual *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la*

notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”.

Por consiguiente, si se toma como fecha inicial del cómputo del plazo el día 20 de febrero de 2012 que es cuando se remite por correo electrónico al recurrente la resolución de adjudicación –fecha en que, asimismo, reconoce la empresa que le fue notificada la citada resolución-, el día último del plazo para presentar el recurso fue el día 9 de marzo de 2012. En cambio, el recurso tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación el 13 de marzo de 2012 y por tanto, fuera del plazo legal previsto para su interposición.

Y si bien consta que el recurso fue presentado en la oficina de correos el 8 de marzo de 2012, no es posible estimar esta fecha como de presentación del recurso, ya que el artículo 44.3 del TRLCSP dispone que *“la presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.”*

Como consecuencia de las dos causas de inadmisión expuestas, no procede entrar a conocer de la cuestión de fondo planteada en el recurso.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal, en el día de la fecha,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la inadmisión del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **MB AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES, S.L** contra la resolución de la Delegada del Gobierno en Sevilla, de 16 de febrero de 2012, por la que se adjudica el contrato de servicios de peritaciones judiciales en procedimientos instruidos por los órganos

judiciales de la provincia de Sevilla, por no ser el acto impugnado susceptible de recurso y haberse interpuesto éste fuera del plazo legal establecido.

SEGUNDO. Levantar, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.4 del TRLCSP, la suspensión del procedimiento derivada de la interposición del recurso.

TERCERO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA